

2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se dispone que *“La designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”* y que *“Mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la presente Ley”*;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; señala que corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza;

Que, mediante Memorando N° 000060-2026-SIS/J, del 27 de Agosto de 2026, la Jefatura Institucional del SIS, propone designar al señor JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, motivo por el cual resulta necesario revisar el cumplimiento del perfil del Manual Clasificador de Cargos y los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para que proceda la designación;

Que, mediante el Informe N° 000434-2026-SIS/OGAR-UFGRH, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, precisa que *“(…) de revisión de la documentación que se tuvo a la vista, la cual sustenta que el ciudadano propuesto cumple con el perfil para ocupar el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, al cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, su modificatoria y el Manual de Clasificador de Cargos, tal como se visualiza en el Anexo 1 adjunto en el presente (…)”*, se concluye que: *“(…) Estando al análisis esgrimido del perfil propuesto, resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud (…)”*;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Legal N° 000373-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a la propuesta remitida por la Jefatura Institucional y contando con la opinión técnica emitida de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, bajo el marco legal aplicable sobre la materia, concluye que resulta jurídicamente viable que la Jefatura Institucional del SIS, emita el acto resolutorio que designe al señor JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias;

Contando con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de

Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al servidor citado en el artículo precedente y a los órganos institucionales, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.gob.pe/sis>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN
Jefa del Seguro Integral de Salud

2548478-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Resolución de Consejo Directivo que modifica el “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 158-2026-OS/CD**

Lima, 27 de agosto del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 489-2026-OS-GSM elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual propone modificar el “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 034-2023-EM, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD Osinergmin aprobó el “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”;

Que, el artículo 418° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, establece que todo depósito de relaves debe contar con un programa de monitoreo geotécnico, cuyos resultados e interpretaciones deben ser presentados a requerimiento de la autoridad, debidamente firmados y avalados por el ingeniero especializado en geotecnia responsable del depósito de relaves. Las interpretaciones no deben tener una antigüedad mayor a dos meses;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD, con la finalidad de adoptar un módulo informático que facilite la presentación de los reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno

Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública implementan servicios digitales innovadores, haciendo énfasis en la generación de valor para los ciudadanos y personas en general, siempre que se encuentren dentro de sus competencias, atribuciones y funciones; asimismo, todo servicio digital es supervisado permanentemente por la entidad proveedora de este, a fin de identificar, analizar, desarrollar y verificar mejoras adicionales para su prestación;

Que, la implementación del Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves permitirá a los agentes fiscalizados de Osinergmin disminuir tiempo y costos para la presentación de reportes, favoreciendo el cumplimiento de sus obligaciones y asegurará una presentación de información integrada, sistematizada y actualizada;

Que, el módulo de presentación de reportes no incorpora nuevos requisitos o información adicional a la prevista en el Anexo 2 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD. Asimismo, su adopción se hará de forma progresiva, por lo que se prevé un periodo de prueba para la vigencia del mismo, periodo en el cual la presentación de reportes podrá realizarse por dicho medio o por Ventanilla Virtual de Osinergmin – VVO;

Que, el módulo de presentación de reportes se configura como guía para que los titulares de la actividad minera puedan cumplir con sus obligaciones de manera eficaz y con mayor simplicidad, razón por la cual la presente Resolución tiene un carácter orientador y simplificador; por lo que acorde con el literal f) del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, no resulta necesario que la presente propuesta normativa sea publicada para comentarios;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD.

Modifíquese el artículo 5 del “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Procedimiento sobre presentación de reportes de interpretación del monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves

5.1 De conformidad con el artículo 418 del RSSO, los depósitos de relaves deben contar con un programa de monitoreo geotécnico, cuyos resultados e interpretaciones deben estar firmados y avalados por el ingeniero especializado en geotecnia responsable del depósito de relaves. Las interpretaciones no deben tener una antigüedad mayor a dos meses.

5.2 La interpretación del monitoreo geotécnico a que se refiere el numeral anterior se realiza para cada depósito de relaves y **un extracto de su información**

es presentado a Osinergmin, en calidad de reporte, a través del Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM.

5.3 La interpretación del monitoreo geotécnico debe incluir la totalidad de la instrumentación geotécnica aprobada por la autoridad competente para la construcción y/o funcionamiento del depósito de relaves y, de ser el caso, la instrumentación adicional que se haya instalado en el depósito de relaves.

5.4 La interpretación del monitoreo geotécnico se debe efectuar considerando el análisis conjunto de los datos de todos los instrumentos de monitoreo geotécnico del depósito de relaves. **Cada interpretación incluye al análisis histórico la información del nuevo periodo no mayor a dos meses.**

5.5 Cuando las interpretaciones del monitoreo geotécnico indiquen magnitudes y tendencias de incremento de desplazamientos o deformaciones que comprometan la estabilidad física del depósito de relaves, esta situación es comunicada al Osinergmin conforme al “Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras” aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD o **norma que la sustituya.**

5.6 Dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de octubre y abril de cada año, los titulares de actividad minera presentan a través del **Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM**, los reportes de **las interpretaciones** del monitoreo geotécnico correspondientes a los últimos seis (6) meses.”

Artículo 2.- Incorporación al “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD.

Incorpórese el artículo 6 y Anexo 3 del “Procedimiento sobre reportes periódicos de las condiciones de los depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Módulo de Presentación de Reportes de Interpretación de Monitoreo Geotécnico de los Depósitos de Relaves - Módulo RPIM.

El Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM es el medio electrónico a través del cual los agentes fiscalizados por Osinergmin cumplen con la obligación de presentar los reportes de interpretación del monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves.

Las instrucciones para el uso del Módulo RPIM se detallan en el Anexo 3 de la presente Resolución”.

“ANEXO 3 INSTRUCCIONES USO DEL MÓDULO DE PRESENTACIÓN DE REPORTES DE INTERPRETACIÓN DE MONITOREO GEOTÉCNICO DE LOS DEPÓSITOS DE RELAVES MÓDULO RPIM

1. Todo agente fiscalizado de la Gerencia de Supervisión Minera accede al Módulo RPIM a través del portal electrónico de Osinergmin (<https://www.osinergmin.gob.pe>) mediante el usuario y contraseña de ingreso a la Ventanilla Virtual de Osinergmin -VVO.

2. El Módulo RPIM, considera la incorporación de la siguiente información:

2.1 Denominación de la concesión de beneficio y de los depósitos de relaves a reportar.

2.2 Nombre y número de colegiatura del ingeniero especializado en geotecnia responsable del depósito de relaves.

2.3 Listado de los instrumentos de monitoreo instalados en los depósitos de relaves, ordenados por tipo. Se requiere detallar el código del instrumento, ubicación en coordenadas UTM WGS84, condición de operatividad, metodología de toma de datos, frecuencia de toma de datos y umbral para el monitoreo del instrumento.

2.4 Gráficos que muestren la variación en el tiempo de los indicadores de monitoreo, con la identificación de los umbrales por cada tipo de instrumento.

2.5 Declarar, por cada tipo de instrumento, si los registros observados superan o no los umbrales de monitoreo.

2.6 En caso aplique, detallar el seguimiento de observaciones y medidas adoptadas”.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Uso facultativo del Anexo 2 del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD

Para los reportes semestrales que se presentan en los meses de octubre de 2026 y abril de 2027, los agentes fiscalizados pueden presentarlos vía Ventanilla Virtual de Osinergmin -VVO, utilizando el Anexo 2 del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD; o por medio del Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM, una vez que esté implementado y a disposición de los usuarios.

Segunda.- Periodo de prueba y difusión del Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM

2.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de septiembre de 2027, se encarga a la Gerencia de Supervisión Minera realizar las acciones de difusión y de conocimiento del Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM a los agentes fiscalizados.

2.2 A partir del mes de octubre de 2027, la presentación de los reportes semestrales se efectúa sólo mediante el Módulo de presentación de reportes de interpretación de monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves - Módulo RPIM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Anexo 2 del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD.

A partir del 1 de octubre de 2027 queda derogado el Anexo 2 del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 122-2024-OS/CD.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2548336-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Plan Anual 2026 de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte, disponiendo la postergación de la ejecución de las obras e instalaciones previstas para el año 2026 del Plan Quinquenal de Inversiones 2025 - 2029

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 159-2026-OS/CD**

Lima, 27 de agosto del 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 517-2026-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin (en adelante “Osinergmin”);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante “Concesionario” o “GdP”), la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte, que comprende a las regiones de La Libertad, Lambayeque, Cajamarca y Ancash (en adelante “Concesión Norte”), aprobándose el respectivo Contrato de Concesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 63c se establece que el Concesionario se encuentra obligado a definir un Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “PQI”), el cual es ejecutado y actualizado mediante planes anuales. Asimismo, el literal d) del citado artículo dispone que los planes anuales deben detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el PQI, incluyendo los adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio;

Que, mediante Resolución N° 207-2024-OS/CD, modificada por Resolución N° 027-2025-OS/CD, se aprobó, entre otros, el PQI 2025-2029 de la Concesión Norte. En el marco de dicho PQI y sobre la base de la propuesta de Plan Anual 2025 presentada por GdP, así como de la evaluación efectuada por Osinergmin, con Resolución N° 068-2025-OS/CD modificada con Resolución N° 129-2025-OS/CD se aprobó el Plan Anual 2025 para la Concesión Norte. Adicionalmente, en el referido PQI 2025-2029 se contempló la ejecución de determinadas obras e instalaciones durante los años 2026, 2027 y 2028;

Que, mediante Carta N° GDP-COM-S-2025-05042, recibida dentro del plazo legal, GdP informó que no contemplaba ejecutar inversiones durante el año 2026, al considerar que las inversiones previstas para dicho año resultarían económicamente inviables. Asimismo, señaló que no preveía ejecutar nuevos proyectos ni ampliaciones durante dicho periodo;

Que, en atención a dicha comunicación, mediante Oficio N° 2433-2025-GRT, Osinergmin requirió a GdP que precisara expresamente si las inversiones previstas para el año 2026 en el PQI 2025-2029 habían sido postergadas y, de ser el caso, indicara el periodo del referido plan en el cual serían ejecutadas;

Que, mediante Carta N° GDP-COM-S-2026-00199, GdP reiteró que las inversiones previstas para el año 2026 resultaban, a su criterio, inejecutables por carecer de viabilidad técnica y económica, señalando que su eventual ejecución en periodos posteriores dependería de la concurrencia de determinadas condiciones de viabilidad; sin embargo, no precisó una oportunidad concreta para la ejecución de las obras dentro del periodo de vigencia del PQI 2025-2029;

Que, posteriormente, mediante Carta N° GDP-COM-S-2026-03308, GdP solicitó a Osinergmin emitir un pronunciamiento expreso respecto de su propuesta de Plan Anual 2026 e incorporó información adicional vinculada con el Proyecto Malabrigo y la demanda asociada a las inversiones previstas, reafirmando su posición respecto de la no ejecución de las obras inicialmente programadas para el año 2026, sin presentar una programación alternativa para su ejecución dentro del periodo regulatorio;

Que, en ese contexto, la emisión del pronunciamiento correspondiente requiere evaluar el tratamiento regulatorio aplicable a las obras e instalaciones inicialmente programadas para el año 2026, respecto de las cuales GdP había comunicado que no serían ejecutadas durante dicho año. Dicha evaluación comprende determinar la actualización que corresponde efectuar en su